

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-296**, informándole que, vencido el término de traslado dispuesto en auto anterior la parte actora no realizó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a señalar fecha de audiencia para resolver las excepciones propuestas el Despacho dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que por intermedio de su apoderado informe si a la fecha las demandadas hicieron efectivo el traslado de régimen ordenado en sentencia dictada dentro del asunto ordinario y de ser positiva su respuesta proceda adecuar la demanda ejecutiva.

Sobre la misma línea, el Despacho **REQUIERE** a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y a la ADMINITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que se sirvan informar el estado del traslado de régimen ordenado en sentencia dictada por esta sede judicial el 05 de octubre de 2020¹ confirmada y adicionada por el Tribunal Superior de Bogotá el 30 de abril de 2021².

Por otro lado, se advierte que la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA apoderada general de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentó renuncia al mandato conferido (fl.118).

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por lo cual, se **ACEPTA** la renuncia presentada.

En consecuencia, adviértase que la información debe ser allegada en el término perentorio de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **04 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **129**
el auto anterior.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato26_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXav_vClhCtOhKpsC7-VMSoBiEfLOT8btC3j0ytPdXhsbg?e=eucEzH

² [008. DECISIÓN TRIBUNAL](#)

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fd08f5025578afa4c73457d06fd95af2ba632857a821442a3442210a738733**

Documento generado en 01/09/2023 06:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-300**, informándole que, apoderado ejecutante aportó constancia de notificación respecto la ejecutada PORVENIR S.A., Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a señalar fecha de audiencia para resolver las excepciones propuestas el Despacho dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que por intermedio de su apoderado informe si a la fecha las demandadas hicieron efectivo el traslado de régimen ordenado en sentencia dictada dentro del asunto ordinario y de ser positiva su respuesta proceda adecuar la demanda ejecutiva.

Sobre la misma línea, el Despacho **REQUIERE** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que se sirvan informar el estado del traslado de régimen ordenado en sentencia dictada por esta sede judicial el 20 de mayo de 2021 confirmada y adicionada por el Tribunal Superior de Bogotá el 09 de diciembre de 2021.

En consecuencia, adviértase que la información debe ser allegada en el término perentorio de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 04 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 129
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d9882ce3384fb406f75b112eb6aa9f4e7fb50a167597656aa601a2dac1c712**

Documento generado en 01/09/2023 06:06:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-449**, informándole que obra respuesta a los oficios tramitados (archivos 07, 08, 09, 10). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la respuesta a los oficios 084/23, 086/23, 087/23 y 088/23 visibles en los archivos digitales 07, 08, 09, 10.

PERMANEZCAN las diligencias en Secretaría hasta tanto se dé el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 04 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 129
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af138304dc790ef17fd2b5f76f5b50e1608a7ebbf37720f7e79cecc5812caaf**

Documento generado en 01/09/2023 06:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2022-461**, informándose que, COLPENSIONES presentó escrito contentivo de excepciones respecto del mandamiento de pago (archivo 03). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **CÓRRASE** traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por la ejecutada la cuales denominó *PAGO, COMPENSACIÓN, PRESCRIPCIÓN, INEMBARGABILIDAD, FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO* conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Una vez vencido el término señalado, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **04 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **129**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84ac2fa31363265e08c4fe3e3c710bfd2cb74a2aa7fb32d8f6b94062bcff3e7**

Documento generado en 01/09/2023 06:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ejecutivo laboral **2022-503** obra solicitud de entrega de título depósito judicial y desistimiento de la demanda ejecutiva (archivo 014). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial y al descender a la petición que eleva la parte demandante en cuanto a la entrega de título de depósito judicial que obre a su favor, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyó el título depósito No.400100008298570 de fecha 10 de diciembre de 2021, por valor de \$1.300.000 (archivo 012).

Así las cosas, se dispone la entrega del título antes descrito a la señora MADELAINE ARZUZA OTÁLORA identificada con la cédula de ciudadanía 51.905.319, como quiera que el Dr. WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA de conformidad con el mandado conferido a folio 1 del expediente, no cuenta con la facultad expresa de cobro.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Finalmente, debido al desistimiento de la demanda ejecutiva una vez se encuentre en firme este proveído **ARCHÍVENSE** las diligencias, conforme lo ordenado en providencia de fecha 08 de octubre de 2021 (archivo 007).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **04 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **129**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af3983bad8d10c6dba9d2c3f23d039283b2368bf134ed9353571a86aba8e1fc**

Documento generado en 01/09/2023 06:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-518**, informándole que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., presentó registro de constitución del CENTRO COMERCIAL PLENO CENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL (archivo 006). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a realizar el estudio de la demanda ejecutiva presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., en contra del CENTRO COMERCIAL PLENO CENTRO.

Teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias contenidas en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, y el cumplimiento del requisito consagrado en el artículo 5º del Decreto 2633 de 1994, y el artículo 14 literal h) del Decreto 656 de 1994, en concordancia con los artículos 442 y 430 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra de la deudora, procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía 52.442.109 y titular de la T.P 176.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del CENTRO COMERCIAL PLENO CENTRO – PROPIEDAD HORIZONTAL y a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**\$4.390.359**), por concepto de aportes en pensión obligatoria, dejados de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador.
- b. Por concepto de intereses moratorios causados por cada una de las cotizaciones adeudadas y relacionadas en el título ejecutivo base de esta acción, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- c. Por las costas y agencias en derecho.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que la sociedad demandada CENTRO COMERCIAL PLENO CENTRO – PROPIEDAD HORIZONTAL posea o llegare a poseer en su cuenta corriente, en las instituciones bancarias:

- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO POPULAR
- BANCO PICHINCA
- BANCO ITAÚ
- BANCOLOMBIA S.A

Asimismo, se dispone ordenar la medida en los bancos relacionados en el acápite de MEDIDAS PREVIAS de la demanda (pág.8, archivo 01), los cuales se librarán de cinco en cinco una vez se acredite su radicación, lo anterior con el fin de no incurrir en embargos excesivos.

Para efectos de lo anterior, se ordena **LIBRAR** los oficios correspondientes al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Límite de la medida: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia al representante legal de la demandada CENTRO COMERCIAL PLENO CENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, diligencia a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 04 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 129
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b515c620e54dc2264c915bce6eff5b67e10b4cc3bc4d851b8ba4dd2d4e500fd**

Documento generado en 01/09/2023 06:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-522**, presentado por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS en contra de CARBOTASAJERO LTDA – EN LIQUIDACIÓN en el que la parte ejecutante presentó escrito respecto la adecuación a la demanda ejecutiva (archivo 06). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la parte actora para adecuar la demanda ejecutiva, realizando las siguientes

CONSIDERACIONES

Encuentra el Juzgado que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS instaura demanda ejecutiva en contra de CARBOTASAJERO LTDA – EN LIQUIDACIÓN, libelo que es presentado por intermedio de la Dra. DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO, como su apoderada judicial.

Una vez estudiado por el Despacho el escrito de adecuación, se observa que con el mismo se aclaran y corrigen las imprecisiones indicadas en el auto anterior.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias contenidas en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, y el cumplimiento del requisito consagrado en el artículo 5º del Decreto 2633 de 1994, y el artículo 14 literal h) del Decreto 656 de 1994, en concordancia con los artículos 442 y 430 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

Finalmente, respecto *los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad*, se debe tener en cuenta que dicho rubro no fue incluido en la conciliación que conforma el título base de la presente ejecución, razón por la que respecto de dicho pedimento no se librá mandamiento de pago.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra. DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía 52.442.109 y titular de la tarjeta profesional 176.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la sociedad CARBOTASAJERO LTDA – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 807006207-2 y a favor de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$8.591.521)**, por concepto de aportes en pensión obligatoria a cargo del empleador.
- b. Por concepto de intereses moratorios causados por cada una de las cotizaciones adeudadas y relacionadas en el título ejecutivo base de esta acción, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- c. Por las costas y agencias en derecho.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero que la sociedad demandada CARBOTASAJERO LTDA – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 807006207-2 posea o llegare a poseer en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTs, o cualquier otro título, en las instituciones bancarias:

- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCOLOMBIA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO COLPATRIA
- BANCO POPULAR

Asimismo, se dispone ordenar la medida en los bancos relacionados en el acápite de MEDIDAS PREVIAS de la demanda, los cuales se librarán de cinco en cinco una vez se acredite su radicación, lo anterior con el fin de no incurrir en embargos excesivos.

Para efectos de lo anterior, se ordena **LIBRAR** los oficios correspondientes al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Límite de la medida: SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000).

Se precisa que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento, respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NEGAR librar mandamiento de pago por el pago de los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico, ya que no cumplen los requisitos para constituirse como título ejecutivo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia al representante legal de la demandada CARBOTASAJERO LTDA – EN LIQUIDACIÓN, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, diligencia a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **04 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **129**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390e2f3a6ffd1e575bc5a2b562e78c879dd4061c6af434d21211ce85a57a5615**

Documento generado en 01/09/2023 06:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso ordinario laboral con radicado No. **2022-535**. Obra constancia de notificación a las encartadas (archivo 013); que se radicó contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de Porvenir S.A. (archivo 010), Colpensiones (archivo 011) y Skandia S.A (archivo 012); que Colpensiones radicó renuncia al mandato (archivo 015) y que Colfondos solicitó acceso al expediente (archivo 06). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que si bien la demandante por intermedio de su apoderado judicial radicó constancia de notificación del extremo pasivo la documental que milita en archivo digital 013, únicamente da cuenta de la diligencia adelantada respecto Colfondos S.A. (archivo 013, pág. 4 y ss), no obstante, no media en dicha documental diligencia adelantada respecto las demás encartadas.

Por lo anterior, procederá el Despacho dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS y en consecuencia se tendrá por notificadas por conducta concluyente a las demandadas PORVENIR S.A., y SKANDIA S.A, sin ser necesario correrles traslado de la demanda, pues se observa escrito de contestación como consta en archivos 010 y 012.

Sobre la misma línea, al descender sobre la diligencia de notificación obrante a folio 4, archivo 013 se tiene que la dirección electrónica serviciocliente@colfondos.com.co no corresponde a la depositada en el certificado de existencia y representación legal de esta sociedad, por tanto, se dispondrá tenerle por notificada por conducta concluyente surtiéndose los mismos efectos de la notificación ordenada, siendo necesario correrle traslado de la demanda, anexos y del auto admisorio, por el término legal de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

Ahora bien, debido que el escrito de contestación presentado por Colpensiones, fue allegado dentro del término legal y al reunirse los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, se procederá a tener por contestada la demanda.

Aunado a lo anterior, se tiene que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., mediante escrito separado, solicitó se llame en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A., el cual

cumple con los requisitos previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se aceptará tal llamado.

Finalmente, se advierte que la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA apoderada general de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentó renuncia al mandato conferido.

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por lo cual, se aceptará la renuncia presentada.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado con CC 1.018.469.231 y titular de la T.P 365.094 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con CC 52.897.248 y titular de la T.P 152.354 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con CC. 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P. 288.820 expedida por el C. S de la J. en los términos y para los fines del poder conferido para que actúe como apoderada principal y al Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ identificado con la C.C # 1.071.142.791 y portador de la T.P # 283.663 del C.S.J para que actúe como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN identificado con CC 1.026.276.600 y titular de la T.P 319.323 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, **SKANDIA** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS y **COLFONDOS S.A** PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y **SKANDIA** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS.

SÉPTIMO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda de sus anexos y, del auto admisorio a la encartada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

OCTAVO: ADMÍTASE el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. frente a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.

NOVENO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la llamada en garantía como lo establece el literal A, numeral 1° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con lo contemplado en la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda, sus anexos, y del escrito de llamamiento.

DÉCIMO: requerir a la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, se sirva dar cumplimiento a la disposición del numeral anterior.

DÉCIMO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA en su calidad de apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 129
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b7f471dd1472fc7c285abff22b736a1cd8cea36e19f8e10a02b1c4fc302987**

Documento generado en 01/09/2023 06:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-540**, presentado por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS en contra de ESPACIO Y COMUNICACIONES TELEAMIGO S.A.S en el que la parte ejecutante presentó escrito respecto la adecuación a la demanda ejecutiva (archivo 01). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a realizar el estudio de la demanda ejecutiva presentada por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS en contra de ESPACIO Y COMUNICACIONES TELEAMIGO S.A.S.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias contenidas en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, y el cumplimiento del requisito consagrado en el artículo 5º del Decreto 2633 de 1994, y el artículo 14 literal h) del Decreto 656 de 1994, en concordancia con los artículos 442 y 430 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

Finalmente, respecto *los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad*, se debe tener en cuenta que dicho rubro no fue incluido en la conciliación que conforma el título base de la presente ejecución, razón por la que respecto de dicho pedimento no se librarán mandamientos de pago.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra. DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía 52.442.109 y titular de la tarjeta profesional 176.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de ESPACIO Y COMUNICACIONES TELEAMIGO S.A.S., identificada con NIT 830513113-7 y a favor de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$9.379.455)** por concepto de aportes en pensión obligatoria a cargo del empleador.

- b. Por concepto de intereses moratorios causados por cada una de las cotizaciones adeudadas y relacionadas en el título ejecutivo base de esta acción, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- c. Por las costas y agencias en derecho.

TERCERO: NEGAR librar mandamiento de pago por el pago de los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico, ya que no cumplen los requisitos para constituirse como título ejecutivo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia al representante legal de la demandada ESPACIO Y COMUNICACIONES TELEAMIGO S.A.S, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, diligencia a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KCMS

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 04 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 129
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1d7bcf20a7cc6960e2b643aca9859df070199dd8f6c3072cb22bd1ccc8bddd**

Documento generado en 01/09/2023 06:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2023-139** informándose que, encontrándose dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda (archivo 04). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, mediante Auto fechado del 19 de abril de 2023, notificado por Estado Electrónico el 20 de abril de la misma anualidad, se dispuso la inadmisión del escrito de demanda inicialmente allegado.

Ahora, la Parte Interesada, mediante escrito de 27 de abril de 2023, arrió actuación tendiente a la subsanación del líbelo formulado, como obra en el archivo *“SUBSANACIÓN/ DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA /JOSE FABIO POTES GUILLEN VS COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA* del expediente digital.

Revisada la correspondiente actuación, se tiene que la parte actora dio cumplimiento a los requerimientos efectuados, y corrigió los yerros motivo de inadmisión, razón por la cual es viable admitir la demanda objeto de estudio y ordenar el respectivo traslado al extremo demandado.

Dicho todo lo anterior, y visto como queda que con la actuación allegada fueron subsanadas la totalidad de las falencias advertidas en Auto del 21 de febrero de 2023, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **JOSE FABIO POTES GUILLEN** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del C.P.T. y de S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. **04 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N°**129**
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7595f4694414c41d329579546d33c4572dcd34bf335d70c5cec8b2756c1460**

Documento generado en 01/09/2023 06:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días de mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informando que en el Proceso Ordinario Laboral con radicado **2023-174**, informándole que, obra memorial radicado por la apoderada del demandante (archivo 04). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 03 de mayo de 2023, notificado legalmente por estado de fecha 04 del mismo mes y de la misma anualidad.

En atención a tales disposiciones, la parte actora, si bien presentó el día 11 de mayo de 2023 escrito identificado como *SUBSANACIÓN REF 11001310502620230017400*, lo cierto es que una vez revisado el correo institucional del Despacho se encontró que el memorial presentado mediante baranda electrónica como subsanación a la demanda fue recibido el día 11 de mayo de 2023 sobre la hora de las 8:15 pm, es decir, un día hábil después del término concedido en proveído anterior.

Es decir, el escrito presentado por la parte actora resulta extemporáneo como quiera que el auto que inadmitió la demanda fue notificado el 03 de mayo de 2023, venciendo el término el 11 de mayo de 2023, en consecuencia, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso 4° del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral interpuesta JOSÉ SANTOS MURCIA RODRÍGUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, devolver la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., **04 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **129**
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad703aa5c8420cc97b5ea3846b80cd17acbb1e14b082b2b828956703e203fa1**

Documento generado en 01/09/2023 06:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días de mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informando que en el Proceso Ordinario Laboral con radicado **2023-202**, informándole que, una vez vencido el término legal concedido en auto anterior, no se presentó el escrito de subsanación requerido. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 05 de mayo de 2023, notificado legalmente por estado de fecha 08 del mismo mes y de la misma anualidad.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por la señora LUZ AMPARO HERNANDEZ CAMPOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, devolver la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., **04 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **129**
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08d6fdd4dce5bd594196e3aa09f90dffadf853b3ce6d89d88b2cd99d7800521**

Documento generado en 01/09/2023 06:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2013-371** informándose que, se adelantó el respectivo emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo 029). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE** el emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas como consta en archivo digital 027.

Así las cosas, es procedente señalar el **CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas faltantes, se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 04 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 129
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645cfdc115d6ea2081f319ee1a4dc5b3466568b3a83aca997995d6e0b9a57fb9**

Documento generado en 01/09/2023 06:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017-261** informándose que, la parte demandante presentó nuevo poder (archivo 016). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓCESE** personería adjetiva a la Dra. ANGELA JANNETH TRUJILLO MARIN identificada con la cédula de ciudadanía 52.215.903 y titular de la tarjeta profesional 214.939 de Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la demandada LEIDY VIVIANA LOSADA LIZCANO.

En consecuencia, dadas las solicitudes elevadas por el apoderado judicial del extremo actor, se señala el **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, oportunidad en la cual se evacuarán los testimonios decretados, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y, de ser posible, se preferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 04 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 129
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad7dc0e09d2bd525d1f3190e9008cd0e00d1e7a445f1aa94bce361d9e25cbc4**

Documento generado en 01/09/2023 06:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso ordinario laboral con radicado No. **2020-446**. Obra memorial del apoderado de la parte demandante, adjuntando constancia de notificación (archivo 021) y que Colpensiones presentó renuncia al poder (archivo 022). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

se observa que el apoderado de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, allegó escrito de contestación a la demanda, encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

Por consiguiente, dado que la contestación a la demanda lo fue antes la diligencia presentada por la parte actora se tendrá por **notificada por conducta concluyente** la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**. sin ser necesario correrle traslado de la demanda, pues se observa que procedió por intermedio de apoderado judicial a contestar la demanda ordinaria laboral, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otro lado, se advierte que la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** apoderada general de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presentó renuncia al mandato conferido.

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por lo cual, se aceptará la renuncia presentada.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con la cédula de ciudadanía 91.510.758 y titular de la tarjeta profesional 219.124 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se informa a las Partes que la respectiva diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual el Despacho se pondrá en contacto con las Partes y sus apoderados a efectos de remitir el enlace de conexión correspondiente, siendo labor de la Parte Interesada remitir el mismo a los demás intervinientes en este proceso

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia presentada por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **04 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **129**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472f51fdb2959260321d4245d4f99b5ee30959d1274133d72e65f6405d3e5e7**

Documento generado en 01/09/2023 06:06:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-585** Obra tramite de notificación al llamamiento en garantía (archivo 018); que Mapfre Colombia Vida Seguros S.A radico contestación al llamamiento en garantía (archivo 019). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., allegó dentro del término legal escritos de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificada con la cédula de ciudadanía 23.322.347 y titular de la tarjeta profesional 24.310 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **04 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **129**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efddcd48e2a7534ce47542e1c1fce2249d82aa0274530a4fd3efabf373172a1**

Documento generado en 01/09/2023 06:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-148** informándose que, la vinculada en calidad de litisconsorte necesario COLPENSIONES presentó contestación a la demanda dentro del término (archivo 016). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, se advierte que la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA apoderada general de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentó renuncia al mandato conferido.

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por lo cual, se aceptará la renuncia presentada.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037'639.320 de Envigado y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, y al Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.071.142.791 y titular de la T.P. 283.663 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderado sustituto, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR el VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, la última a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber

sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la vinculada en calidad de litis consorte necesario COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KCMS

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **04 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **129**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29475261d31604b34dff4704124cd5834f4bb53f71459d9e6d3cc99fee4214e**

Documento generado en 01/09/2023 06:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-191** informándose que, el apoderado judicial de la ejecutante presentó renuncia al poder (archivo 017, 018, 019) e impulso procesal (archivo 021 y 022). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON, apoderado judicial de la señora PAOLA ARELIS ORTIZ SEVILLANO, presentó renuncia al mandato conferido.

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que al escrito aportado por la profesional del derecho, se adjuntó el documento denominado *acta - paz y salvo* el cual igualmente fue suscrito por el ejecutante (folio 182), por lo que se **ACEPTA** la renuncia presentada respecto de la señora PAOLA ARELIS ORTIZ SEVILLANO.

Así las cosas, **PERMANEZCAN** las diligencias en Secretaría hasta tanto se dé el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **04 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **129**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315ae964f5f33aa3d46556ae9f5d3ec467e079223dea7ec571cd7ff6d445c90a**

Documento generado en 01/09/2023 06:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-398** obra memorial de la apoderada del demandante, adjuntando constancia de notificación (archivo 005); se allegó contestación a la demanda por parte de Alianza Temporales S.A.S, y SERVIENTREGA S.A (archivos 07 y 08). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que los apoderados de las demandadas ALIANZA TEMPORALES S.A.S., y SERVIENTREGA S.A., allegaron dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúnen los requisitos formales de que trata el numeral 3º párrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALFREDO JAIME RODRÍGUEZ GARRETA identificado con la cédula de ciudadanía 19.384.602 y titular de la T.P 88.039 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de ALIANZA TEMPORALES S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía 79.968.910 y titular de la T.P 198.687 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de SERVIENTREGA S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de ALIANZA TEMPORALES S.A.S., y SERVIENTREGA S.A., la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. **04 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **129**
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c9826f6c1f19f0da05294af9071273e955135473a9ecc19268c972220d114d**

Documento generado en 01/09/2023 06:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días de agosto de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-003**, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que la audiencia programada a las 09:00 am se tardó más de lo esperado y además se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS lo cual impidió la conectividad virtual para con las partes intervinientes en este asunto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo que no fue posible el desarrollo de la audiencia fijada para el día 17 de agosto de 2023, se dispone su reprogramación para que tenga lugar el día **MIERCOLES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**.

Se advierte que la audiencia aquí fijada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual personal de la Secretaria del Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo enlace para la conectividad virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 04 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 129
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b56a71ee2920b6ce449716384318dde0d3fcbbb0218da790670369a5839f6f6**

Documento generado en 01/09/2023 02:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días de agosto de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-401**, informando que, no fue posible continuar con la audiencia señalada en auto anterior, en razón a que el 17 de agosto de 2023, se presentaron movimientos sísmicos por los cuales se ordenó la evacuación del edificio en donde funciona la sede del Juzgado, lo cual impidió continuar con la audiencia virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo que no fue posible el desarrollo de la audiencia fijada para el día 17 de agosto de 2023, se dispone su reprogramación para que tenga lugar el día **MARTES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**.

Se advierte que la audiencia aquí fijada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual personal de la Secretaria del Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo enlace para la conectividad virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 04 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 129
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea597fb046c8cb09d26887f2cc4e0fa933bc5d2e46d1790faf23ed0682eadde7**

Documento generado en 01/09/2023 02:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días de agosto de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-289**, informando que, no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior, en razón a que el 17 de agosto de 2023, se presentaron movimientos sísmicos por los cuales se ordenó la evacuación del edificio en donde funciona la sede del Juzgado, lo cual impidió continuar con la audiencia virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo que no fue posible el desarrollo de la audiencia fijada para el día 17 de agosto de 2023, se dispone su reprogramación para que tenga lugar el día **MIERCOLES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**.

Se advierte que la audiencia aquí fijada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual personal de la Secretaria del Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo enlace para la conectividad virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 04 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 129
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b041704eb0b4bdc0e4ae99d041f37d8014d11a18db279429658e54e8c0a6edd**

Documento generado en 01/09/2023 02:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días de agosto de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-310**, informando que, no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior, en razón a que el 17 de agosto de 2023, se presentaron movimientos sísmicos por los cuales se ordenó la evacuación del edificio en donde funciona la sede del Juzgado, lo cual impidió continuar con la audiencia virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo que no fue posible el desarrollo de la audiencia fijada para el día 17 de agosto de 2023, se dispone su reprogramación para que tenga lugar el día JUEVES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a la hora de las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM).

Se advierte que la audiencia aquí fijada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual personal de la Secretaria del Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo enlace para la conectividad virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 04 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 129
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce6286852790aa32e56420de61432e713547169122f690e6354a748282dc16a**

Documento generado en 01/09/2023 02:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días de agosto de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-531**, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que la audiencia programada a las 02:30 am se tardó más de lo esperado. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo al inconveniente técnico que no permitió el desarrollo de la audiencia fijada para el día 23 de agosto de 2023, se dispone su reprogramación para que tenga lugar el día **MARTES VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM)**.

Se advierte que la audiencia aquí fijada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual personal de la Secretaria del Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo enlace para la conectividad virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 04 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 129
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba7395a39a9a04a72e89904f395578e3187030b6d231269f4a448d29603c37c**

Documento generado en 01/09/2023 02:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días de agosto de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-071**, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS lo cual impidió la conectividad virtual para con las partes intervinientes en este asunto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo al inconveniente técnico que no permitió el desarrollo de la audiencia fijada para el día 23 de agosto de 2023, se dispone su reprogramación para que tenga lugar el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM)**.

Se advierte que la audiencia aquí fijada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual personal de la Secretaria del Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo enlace para la conectividad virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 04 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 129
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc906842f7f6f06e8a2ba605ea0d62ab5ae13e519c7db06b806a0e96cde09da**

Documento generado en 01/09/2023 03:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 367**, de **ALVARO HERNAN BOTERO LLANO** con C.C No. 79144767, actuando en causa propia en contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y la NOTARIA 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA**, proveniente de reparto vía correo electrónico, con 18 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **ALVARO HERNAN BOTERO LLANO** con C.C No. 79144767, actuando en causa propia en contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y la NOTARIA 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA**, con el fin que se otorgue protección a su derecho fundamental de petición.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **ALVARO HERNAN BOTERO LLANO** con C.C No. 79144767, actuando en causa propia en contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y la NOTARIA 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **04 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **129**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e9393ced2b8d35214adfbf8dfd0717ac4d98c5ec29a401915cf2287a8142db**

Documento generado en 01/09/2023 06:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>